



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2016-01107-00

El demandado VÍCTOR MANUEL SIERRA RUBIO, a través de apoderado judicial, solicitó actualización de los oficios por los cuales se comunica el levantamiento de las medidas cautelares de embargo (**consecutivos N° 2-4 del expediente**).

Tal solicitud resulta procedente teniendo en cuenta que, por auto del 19 de febrero de 2020, el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada (**página 31 del consecutivo N° 01**). En consecuencia, se dispone que **por secretaría se realice la actualización y trámite directo de los oficios N° 2683 y 2684 del 16 de septiembre de 2020.**

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al abogado Jorge Luis Gómez Caro, como apoderado judicial del demandado Víctor Manuel Sierra Rubio, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0727b61e9039b79cbf3442414c30c014a3eab6511c0fd0536445e31f01c40b3**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2017-00125-00

- i) En vista de las comunicaciones visibles en el expediente digital (**consecutivo PDF N°04**), y para todos los efectos legales téngase por notificado al demandado **SANTIAGO RODRÍGUEZ ARANA**, por conducta concluyente, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación del auto en el que se reconoce personería jurídica a la abogada que lo representa.
- ii) Se reconoce personería jurídica a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ como apoderada judicial de **SANTIAGO RODRÍGUEZ ARANA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- iii) Por Secretaría remítasele el link del expediente a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iv) Por Secretaría contabilícese el término para que SANTIAGO RODRÍGUEZ ARANA ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- v) Se deja constancia que no se puede tener en cuenta la notificación por aviso surtida al demandado SANTIAGO RODRÍGUEZ ARANA, teniendo en cuenta que no se acreditó que con el envío del aviso se le hubiere remitido copia íntegra del auto del 13 de marzo de 2017 a través del cual se libró mandamiento de pago. Entonces, por economía procesal y para garantizar el debido proceso se adopta la decisión de tenerlo por notificado por conducta concluyente.
- vi) En atención a la solicitud elevada por la Doctora Mayerly López Ramírez – apoderada del demandado Santiago Rodríguez Arana (**consecutivo N° 04**) relacionada con la entrega de títulos; se le informa a la profesional del derecho que, el auto al que hace mención, esto es el auto de fecha 28 de octubre de 2021 (**páginas 117-118 consecutivo N° 01**) mediante el cual se autorizaba el retiro de la demanda fue dejado sin valor y efecto en proveído del 08 de febrero de 2022 (página 132 consecutivo N° 01). Es decir, el proceso sigue activo contra Santiago Rodríguez Arana¹. En consecuencia, no se accede a lo solicitado.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

¹ Por auto del 05 de noviembre de 2019 el juzgado aceptó la solicitud de desistimiento del proceso frente al demandado Rojas Álvarez Edward Alexander. (Página 82 consecutivo N° 01)



Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698ae6107bb99eda479cc3776dfa57e5788cbcb8399534437a1537398326a934**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2017-01261-00

Por ser procedente lo solicitado en el memorial obrante en el expediente digital, y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

Decreta:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1328177** que le corresponde a la parte demandada **MIGUEL ANTONIO CARO CÁRDENAS**.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

Una vez inscrita la anterior medida, se conmina a la parte interesada a solicitar lo que en derecho corresponda (artículo 601, CGP).

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6957f51a28ab63da0e98551bad14289941941174bfaaffff2d4a559ebb7c384**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2017-01261-00

En atención a la solicitud de celeridad procesal elevada por la apoderada de la parte demandante obrante en el **consecutivo N° 02** del cuaderno uno, el despacho la REQUIERE para que se sirva acreditar el cumplimiento del requerimiento que le realizó el despacho en auto del 22 de junio de 2022; en el sentido de que previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento elevada, intente la notificación al demandado **JEFFER ALEXIS SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ** en el correo electrónico suministrado por la EPS SANITAS: iasba851@hotmail.com, debiendo allegar los soportes respectivos al juzgado.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ
Juez (2)

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb7820ff322ed48da94a4121b6e4e05770aa57f8f665293f1526caa1be5db2a**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2018-00061-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación de la liquidadora que había sido designada, el Despacho RELEVA a la liquidadora que había sido designado y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **URAZÁN ARAMENDIZ JUAN CARLOS** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f127cb1e25551b92ff3713172048453d4c38a9d93aaf268a0f476b37cee7a11**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2018-00756-00

En atención al memorial que antecede, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 16 de marzo de 2023, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador **BETANCOURT ORTÍZ ADRIANA** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de \$350.000,00, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am – 5:00 pm.

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517dff93d55dde8df1ca4ad747ab33f4c1d1f1d3daea34bfa33ffc5f2b88532d**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2018-00772-00

En atención al informe secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR** al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá D.C, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta sede judicial las results del oficio 4258 del 12 de diciembre de 2022. Por Secretaría, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación anexando copia del oficio enviado a dicha autoridad mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e593b0d43ee2e9eb27496933233413963f59c85f93284866031be1a65fae066**
Documento generado en 13/04/2023 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2019-00837-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por la parte demandante y su apoderado quien cuenta con la facultad de recibir, **visible en el consecutivo N° 13**, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. (endosatario en propiedad)** contra **ÓSCAR RENÉ AVELLA GUZMÁN** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada¹, dado que el único título judicial² consignado para el presente proceso tiene como fecha de emisión 22 de diciembre de 2021 (fecha posterior al 29/09/2020), previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

¹ En el documento de aprobación del acuerdo de pago emitido por la parte demandante se indicó frente a los títulos judiciales lo siguiente: *“en caso de existir depósitos judiciales a órdenes del juzgado en donde se adelante al proceso judicial en su contra, se aplicarán los siguientes criterios:*

1) Si los depósitos judiciales fueron depositados con anterioridad a la fecha de celebración del presente acuerdo 29 Septiembre 2020, los mismos NO harán parte del presente acuerdo, razón por la cual, estos dineros se consideran como abonos a las obligaciones a su cargo efectuados con anterioridad a la condonación que surge por medio del presente documento y en consecuencia, serán aplicados de conformidad con el artículo 1653 y subsiguientes del Código Civil.

2) En contraposición de lo enunciado, si los depósitos judiciales se depositaron con posterioridad a la fecha 29/09/2020 se presentará al juzgado de conocimiento la solicitud de entrega de los títulos judiciales a su favor, previo cumplimiento de lo aquí aprobado en cuanto a Valor, Forma y Plazo de Pago y Honorarios de Abogado”

² Informe títulos consecutivo N°30



ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77822fbf5a69cfd6c541f264c4550dde7f0c92318adbf59d67b54ab5883cac3b**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00554-00

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 9 de noviembre de 2022, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador **BARÓN RODRÍGUEZ RICHARD STEVEN** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de \$350.000,00, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 13/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am – 5:00 pm.

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9d99529bd393680feabb7bcad263adf353281f044b4df0c67d0f5169c1742d**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2021-00302-00

AUTO ADMITE DEMANDA

Recibido el escrito de subsanación y ajustado a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., conforme lo prevé el artículo 368 ibídem, el trámite se ajustará conforme al **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda VERBAL de menor cuantía adelantada por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION “FRANCISCO JOSE DE CALDAS** (nit 830.055.897-7), **CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en contra **GRUPO AMERICANO DE FRANQUICIAS S.A.S.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER a **JOHN LINCOLN CORTÉS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte interesada mediante estado que se fijará virtualmente a través la web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en lademanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual señala: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.***

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d1566ab60d00fd98374e175ac3ca4131b1ff2ac84b226bfca61ff7de69ba0f**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00542-00

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 7 de marzo de 2023, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador **BERMUDEZ CASTELLANOS CARLOS ARTURO** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de \$350.000,00, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am – 5:00 pm.

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe80007deb3c8266db64a1ba7c2045bb4e2ea4f1ab0eb96bf235fe19f1241fd2**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00722-00

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2023, esta sede judicial ordenó requerir a la TransUnión Colombia S.A (antes CIFIN) para que informara las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario que posea el demandado (a) HARVEY ADRIÁN DUARTE RAMOS identificada con C.C. 6646577. Revisado el expediente se advierte que, dicha autoridad ya dio contestación al requerimiento realizado por esta Despacho Por lo anterior, se le pone de presente al apoderado judicial de la parte demandante el escrito allegado por la TransUnión Colombia S.A (antes CIFIN) para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°044 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4eef666f4691ec750e1b28f621013bac72034ade67ff7ad935a6636a162d8b**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-00208

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite por segunda vez**¹ la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclaré a esta sede judicial las razones por las cuales en el numeral 3 de sus pretensiones, exige el pago del capital acelerado liquidado al 14 de agosto de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral segundo de ese mismo ítem solicita el pago de cuotas dejadas de pagar hasta el mes de octubre de 2021.
2. Sírvase aclarar a esta sede judicial la fecha exacta desde cuando se deben reconocer intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el pagaré No.152239.
3. Sírvase aclarar a esta sede judicial la fecha exacta desde cuando se deben reconocer intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el pagaré No.143016.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

¹ “Si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos advertidos al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizará el derecho de la usuaria de la administración de justicia a una tutela judicial efectiva. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, apelación 19 de enero de 2023, expediente N° 110013199002202200192-01. Magistrado sustanciador: Manuel Alfonso Zamudio Mora”



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2ed788b6755795d707812d692a871cd054a745b6e264563e7fe1892ff53a1e**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00260-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$ 3.288.229,03**.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a0228da041d6f171bcd877169fab3fc960e664c3e16cac1ae72e3f2c52cd05**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00260 -00

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte demandante presentó la liquidación del crédito y surtió su traslado a la ejecutada de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (consecutivo 24 y 25 del expediente). Sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada. No obstante, esta Sede Judicial encuentra pertinente modificarla, toda vez que el valor correspondiente a interés de mora se encuentra calculado de forma errónea.

Así las cosas, procede este Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo aprobada por la suma **\$65.505.404,20** conforme con la liquidación realizada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de **\$65.505.404,20** conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°044 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c31f07f5e1da2395c6f527deda8399f90e786a3a580c097a67bdcdf7852708c**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00264-00

Atendiendo lo establecido en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022¹, se comisiona al inspector de policía de la localidad de Kennedy, para que realice la diligencia de entrega real y material del inmueble ubicado en la calle 41 Sur No. 72F-90 piso 1 apartamento, barrio La Chucua localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., alinderado como aparece en la escritura o en el certificado de libertad y tradición que se enuncian en el escrito de demanda. Dicho inmueble debe ser entregado al señor Héctor Manuel Castro Rey, quien ostenta la calidad de propietario, según la documental allegada.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, adjuntado acta de conciliación No. 18140 del 27 de enero de 2022, acta en el cual se declara el incumplimiento del acuerdo conciliatorio y certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con número de matrícula 50S-391437, así como el enlace para consulta del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

¹ *INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.*

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53fad6b17486453e9ae9ad3bf0f9e314858e0e52cb9d0dada0ba1e79c6ed7a1**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00268-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, la abogada ANGÉLICA MARÍA SARMIENTO PARDO actuando en calidad de apoderada judicial de DORIS ALICIA PARDO ROMERO y LEONEL DIMATE CADENA, dentro del término legal y oportuno contestó la demanda ejecutiva y presentó excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGÉLICA MARÍA SARMIENTO PARDO, como apoderada de la parte demandada DORIS ALICIA PARDO ROMERO y LEONEL DIMATE CADENA y LIGIA DIMATE CADENA, en los términos y para los efectos del mandato conferido y se le pone de presente que de conformidad con el artículo 75 del C.G.P: “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

Por Secretaría remítasele el enlace del expediente a la abogada ANGÉLICA MARÍA SARMIENTO PARDO para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en nombre de la demandada, LIGIA DIMATE CADENA.

Por Secretaría contabilícese el término para que ANGÉLICA MARÍA SARMIENTO PARDO, en calidad de apoderada judicial de LIGIA DIMATE CADENA, ejerza su derecho de defensa y contradicción. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4dd3370c9d805cbb6fc83c467917fa801c7debfc13835876fae827a088fcb8**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-00603-00

Acción de pago directo

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte solicitante **(consecutivo N° 11)** y con el ánimo de impulsar el presente trámite, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN** para que se sirva informar el estado del trámite impartido al OFICIO N° 5218 del 18 de julio de 2022 el cual fue remitido a dicha entidad el 18 de julio de 2022, según se avizora en el consecutivo PDF N°09. Oficiése por Secretaría en tal sentido remitiendo copia del Oficio antes citado y del soporte de envío obrantes en el expediente.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c2505a17dc4a61c277790811dc075c484ca3d90f488bd76588be5a4001102d**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-00651-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital (consecutivo N° 16) y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.787.707,00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41594d8331d6e37e64582957019e035eb3bff55447a4fd594b2d9bf9966bcccc0**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-00651-00

En atención a la respuesta allegada por la POLICÍA NACIONAL-SIJÍN visible en el **consecutivo N° 26 del cuaderno 2**, por secretaría remítasele el link del expediente a la apoderada de la parte ejecutante para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31da34eb02e1c0ee71e0c765839961ea1d7dbb619192e2b52c17be53b2179919**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00792-00

Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022, esta sede judicial decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas BHJ-01C declarado como propiedad del demandado LEONARDO ENRIQUE BASTIDAS BENAVIDES. En cumplimiento de dicha orden la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE IPIALES – NARIÑO dio contestación a dicho requerimiento el pasado 5 de diciembre de 2022, tal como consta en el expediente digital.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE IPIALES – NARIÑO ¹ obrante en el expediente digital para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Anexo 10, cuaderno de medidas cautelares del expediente digital,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509d7aa05a8826466643b6da0cfb3e395b9bb5eefd53fd1de894fe8b0f2ae9f3**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-00795-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite por segunda vez¹** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare por qué pretende ejecutar aquí el acta de acuerdo de pago realizada en conciliación N° IUC-I-2021-2123151 celebrada ante la Procuraduría General de la Nación; si en la mencionada acta se consignó lo siguiente: *“Las partes acuerdan que como quiera que **la obligación morosa objeto de está conciliación, está siendo cobrada mediante proceso judicial que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.** Cuando CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S, pague la primera cuota de este acuerdo, la Dra. Melissa Pacheco en nombre y representación de SIFUENTES COLOMBIA S.A.S, solicitará al juez la suspensión del proceso judicial hasta cuando se normalice la obligación morosa. **El proceso judicial se activará inmediatamente en caso de que el deudor incumpla con el presente acuerdo**”* (Resaltado propio).

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ “(Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, apelación 19 de enero de 2023, expediente N° 110013199002202200192-01. Magistrado sustanciador: Manuel Alfonso Zamudio Mora” Si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos advertidos al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizará el derecho de la usuaria de la administración de justicia a una tutela judicial efectiva.)

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def0379400b1f4ed38009f4bf5d669912cdc42cb17c2cc39ac4faddfae28904b**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-00797-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital (consecutivo N° 13) y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$3.094.890.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En atención a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante estando el proceso al despacho (consecutivo N° 15), visible en el expediente digital, **por Secretaría córrase el traslado** de la liquidación al extremo pasivo de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2de1243d25db2034811dd68a27fc919d77f2e10f31287298364d98c1675530**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-00818-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y **468** del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el inciso 1° del artículo **430 *ibídem*¹**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **ÓSCAR JAVIER VELÁSQUEZ CASTILLO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. **132209997923**

- a. Por la cantidad de **4171.4825 UVR** que, para la cotización del 16 de agosto de 2022, equivalen a la suma de **\$1.302.293.44 M/CTE** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

cuota	vencimiento	valor
27	4/12/2021	\$181.511.71
28	4/01/2022	\$182.224.77
29	4/02/2022	\$182.942.97
30	4/03/2022	\$123.685.52.
31	4/04/2022	\$124.576.97
32	4/05/2022	\$125.474.84.
33	4/06/2022	\$126.379.18
34	4/07/2022	\$127.290.04.
35	4/08/2022	\$128.207.44.
Total		\$1.302.293.44.

- b. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- c. Por la cantidad **194888.2876 UVR** equivalentes a la fecha de cotización 16 de agosto de 2022, a la suma de **\$60.842.096.56 M/CTE** saldo acelerado de capital de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré **No. 132209997923**.

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal** (...).



- d. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el literal anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique su pago.

Pagaré hipotecario no. 133200042812

- e. Por la cantidad de **3562.5010 UVR** que, para la cotización del 16 de agosto de 2022, equivalen a la suma de **\$1.112.175.76.M/CTE** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

cuota	vencimiento	valor
21	5/07/2021	\$75.786.30.
22	5/08/2021	\$76.332.53
23	5/09/2021	\$76.882.69
24	5/10/2021	\$77.436.80.
25	5/11/2021	\$77.994.90.
26	5/12/2021	\$78.557.05.
27	5/01/2022	\$79.123.22.
28	5/02/2022	\$79.693.47
29	5/03/2022	\$80.267.87
30	5/04/2022	\$80.846.38
31	5/05/2022	\$81.429.07
32	5/06/2022	\$82.015.96.
33	5/07/2022	\$82.607.06.
34	5/08/2022	\$83.202.46.
Total		\$1.112.175.76

- f. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- g. Por la cantidad **33375.4290 UVR** equivalentes a la fecha de cotización 16 de agosto de 2022, a la suma de **\$10.419.461.83 M/CTE** saldo acelerado de capital de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré **No. 133200042812**.
- h. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el literal anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique su pago.

Pagaré No. 4570215074045846

- i. Por la suma de **\$1.203.373,00** por concepto de capital contenida en el pagaré **No. 4570215074045846** con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2022.
- j. Por los intereses moratorios comerciales sobre el saldo insoluto de capital de \$1.203.373.00, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, a partir del día 4 de agosto de 2022, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el pago total de la obligación.



Pagaré No. 5406950068083349

- k. Por la suma de **\$1.096.578.00** por concepto de capital contenida en el pagaré **No. 5406950068083349** con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2022.
- l. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital de **\$1.096.578.00** a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, a partir del día 4 de agosto de 2022, día siguiente al vencimiento del pagaré y hasta el pago total de la obligación.
- m. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

La demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para plantear excepciones, en garantía del derecho de contradicción y de defensa.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40752531**. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5



del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en los títulos valores, la anotación de que fueron presentados para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.²

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición de los títulos previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería para actuar al Dr. (a). **HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS** quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

² 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98827ac33e3b6ceda302b949457b81029f29e06e1b8a2ff0d4d0692fdc8a4eba**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-00907-00

AUTO ADMITE DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA

Reunidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y 84 del C.G.P., y de conformidad con el Art. 368, 371 y 375 ibídem, se **ADMITE** la demanda verbal de declaración de pertenencia de menor cuantía promovida por **ÁNGELA ROSA MARÍN AGUIRRE Y JOSÉ ANTONIO VILLARAGA PEÑALOZA** en contra de **ABONDANO PEREIRA LIMITADA¹ Y DEMÁS PERSONAS** que se crean con derechos sobre el bien a prescribir.

Tramítese por la vía del proceso verbal de menor cuantía conforme a los Arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el Art. 369 ibídem.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 592 del C.G.P, el Juzgado DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-547052. Oficiése en tal sentido a la entidad correspondiente.

De igual forma, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de **ABONDANO PEREIRA LIMITADA y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la dirección: “*KR 2C 41 74 SUR (antes Carrera 2 C No. 40 –64 Sur), BARRIO SAN MARTÍN DE BOGOTÁ D.C.*”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-547052. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se ORDENA a la Secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.

¹ Sociedad liquidada en el año 1989.



6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.

7. Número de radicación del proceso.

Conforme a la normatividad anteriormente citada, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la cual debe contener los datos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo aportar a este Juzgado las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de estas, debiendo permanecer las vallas instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por Secretaría INFÓRMESE mediante oficio, sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería al abogado MARCO ANTONIO SUÁREZ RIVEROS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8d33f21827dffa4f51e7d662cd3fd347a0890974537472b304fefde1cbea84**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-00967-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada 09 de febrero de 2023 (**consecutivo PDF N°09 C.1**), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. (endosatario en propiedad)** contra **NIXON ARTURO GONZÁLEZ VIVAS** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **NIXON ARTURO GONZÁLEZ VIVAS** conforme con la Ley 2213 de 2022 (**consecutivo PDF N° 10 C.1**). La notificación¹ se surtió en debida forma, toda vez que: (i) se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, que hubo recepción del correo electrónico enviado el 13 de febrero de 2023 con acuse de recibo en la misma fecha (ii) en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado; (iii) la parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal. No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las

¹ nixongo1976@hotmail.com



pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 09 de febrero de 2023
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- 3. ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.015.600.00 M/cte.** (Suma que se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura) Tásense.
- 5.** En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9ad8b933a335be657c10241d761916dbf8d9ee88177aedd9eb53127a401a98**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-01009-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (consecutivo N°11), remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **JUAN CARLOS PINZÓN MOYANO**.

2. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas FOR-487. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. - Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898e9833bea3471fd76aa5539a3d4da68e073cc316bcfcb7c080110d04bb1633**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-01225-00

En atención a la circunstancia puesta de presente por el apoderado de la parte solicitante en memorial visible en el consecutivo N° 11 del expediente, el despacho dispone REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN para que se sirva informar por qué el vehículo de placas GKW-039 (objeto de pago directo), cuya orden de aprehensión fue emitida por este juzgado en auto del 23 de enero de 2023 y comunicada a esa autoridad (Policía Nacional – Sijín), mediante oficio N° 2183 del 06 de febrero de 2023, fue dejado a disposición en un parqueadero distinto de los que el despacho indicó en la providencia y en el oficio N° 2183.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el vehículo una vez capturado, fue dejado en el parqueadero “BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.”; lugar que no se encuentra entre los parqueaderos enlistados por la entidad acreedora Finanzauto S.A BIC para tal efecto. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29effb021c3d3b1e56ff907cd0b77b0203eddb0dda0b845732962cced022289**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-01225-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (consecutivo N°11), remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A. BIC contra ÓSCAR DARÍO VALLEJO ORTEGA.**

2. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas GKW-039. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR a PARQUEADERO BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. (RESPECTIVO) para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas GKW-039 a favor de FINANZAUTO S.A. BIC. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4. - Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3ede1abf80eef3806a08d91547d2d65c9f1122eb31244e3d7cae0c4b5d5674**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-01237-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (consecutivo N°11), remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra YEILI YAZMID QUINTERO GAMBOA.**

2. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas GBS-977. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR a PARQUEADERO CIJAD S.A.S. (RESPECTIVO- CONSECUTIVO 11) para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas GBS-977 a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4. - Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f16c5a031bc12878a5ec40fd5f1c7777678667ca7ed8563499d660ca6c38b9**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-01275-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el abogado Mauricio Ortega Araque (endosatario en procuración del ejecutante), visible en el **consecutivo N° 18 del C.1** el despacho lo REQUIERE para que aclare su pedimento en los siguientes aspectos:

- i) En este proceso no se libró mandamiento por ningún pagaré identificado con el N° 4099830199860382. De hecho, esta circunstancia fue objeto de inadmisión por parte del despacho para que se adecuara en tal sentido la demanda. Y finalmente, la orden de apremio proferida el 30 de marzo de 2023 se cimentó en dos títulos valores los cuales son: pagaré N° 2030085412 y pagaré sin N° suscrito el 10-08-2019 con sticker N° 85856757.
- ii) Las obligaciones sobre las cuales se profirió el mandamiento de pago no fueron pactadas en cuotas.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da3d3ae621d0355c5fb6c804baa2ed4ed5e9bc3572c47a5f036fc1f93d494de**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2022-01285-00

**AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO POR CAPTURA DEL
VEHÍCULO**

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (consecutivo N°13), remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Dar por terminada** la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A. BIC contra CUARTAS ARIAS EDWIN ANDRÉS.**

2. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas DCY-507. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. - Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc09ca47dae57e648a345d1d4c544b06df1ce44dd82d88f73926fb038b95883d**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01292-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1- Sírvase allegar las evidencias donde conste que la dirección electrónica: kcfconfianzasas@gmail.com corresponde a la informada por Pablo Emilio Urueña González para efectos de notificación, tal como lo afirma en el escrito de demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que el codeudor actualmente no tiene la calidad de representante legal de la sociedad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°044 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c3d9439c6980b28cdb45929c25df1e47c1ad44f7eb1e747161a02400a495e9**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2023-00207-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **23 de marzo de 2023**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es virtual, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c4e9c066334c901ee8bd6ab96269b2d68b7747c1ba7eefd734e9e8fff9b6c8**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No. 2023-00279-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue escrito de la demanda y los demás documentos anexos que pretenda hacer valer, toda vez que no se allegaron. Únicamente se anexó comunicación de AECSA dirigida a ULLOA CARO JAIME RAFAEL.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 de fecha 14-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a301d66674181f27f67e20a5be9ddf2a88e18ff60fc4d66d3a397208a37ae5**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00296-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1- Afirme como obtuvo la dirección electrónica luis9ruiz@hotmail.com, informada en el escrito de demanda como la autorizada por el citado para recibir notificaciones. Además, deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 de fecha 14/04/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7854181b09300b803eec97e3fb580c58d7192e248d64dfb9cf01f041ee813c7c**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>